

Contrato 202100031

Tipo de Contrato	Prestación de Servicios Profesionales		
Contratante	Empresa para la Seguridad Urbana – ESU	NIT	890.984.761-8
Representante	Juan Felipe Hernández Giraldo	CC	8.128.353
Contratista	Wilmar Gabriel Ocampo Villa	CC	16.804.103
Plazo	diez (10) meses	El plazo del presente contrato es por diez (10) meses, desde la aprobación de la garantía única por parte de la unidad de gestión jurídica	
Honorarios Mensuales	\$4.300.000	Valor total del contrato	\$43.000.000
Forma de pago	Quincenalmente (los 15 y 30) de cada mes.		
Rubro Presupuestal	21520208000101-1	Disponibilidad Presupuestal	2021000190
Compromiso Presupuestal	2021000234	Fecha del Compromiso	9/02/2021
Centro de Costos	10500	Valor	\$43.000.000
Requerimiento No.	2021000632	Fecha:	5/05/2021
CPC	83111		
Domicilio y lugar de la prestación del servicio contratado			Medellín
Objeto del Contrato	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la Unidad SIS y Gerencia comercial.		
Alcance del Contrato	1. Informes Técnicos del contrato 2. Actas de reunión y de seguimiento 3. Cronogramas de ejecución		

Entre los suscritos a saber, **Juan Felipe Hernández Giraldo** identificado con cédula de ciudadanía número 8.128.353, actuando en calidad de Secretario General de la **Empresa para la Seguridad Urbana -ESU**, con NIT 890.984.761-8, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio e independiente, creada por el Decreto 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, y aclarado por el Acuerdo 082 de 2018, nombrado mediante Resolución No. 31 del 9 de febrero de 2021 y acta de posesión No. 12 del 9 del mismo mes y año, facultado por el Reglamento de Contratación de la **Empresa para la Seguridad Urbana - ESU**, adoptado mediante Acuerdo 090 de 2019, quién en adelante se denominará la **ESU**, de una parte, y **Wilmar Gabriel Ocampo Villa** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.804.103, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará el **Contratista**, se acordó celebrar el presente contrato de prestación de servicios, donde previamente se verificó y constató las calidades e idoneidad necesarias para la ejecución del mismo, y con las condiciones señaladas en la parte superior de este documento regido por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Contrato de prestación de servicios de apoyo a la Unidad SIS y Gerencia comercial.

Segunda. Alcance del Contrato:

- Para acreditar la formación, se debe adjuntar copia del respectivo diploma o acata de grado, junto con los certificados de experiencia, y demás documentos necesarios para la suscripción del contrato

Tercera. Plazo: El plazo del presente contrato es por diez (10) meses, desde la aprobación de la garantía única por parte de la unidad de gestión jurídica.

Cuarta. Forma de Pago: El pago del presente contrato será Quincenalmente (los 15 y 30) de cada mes, previa aprobación por parte de la supervisión del contrato del informe de actividades.

Quinta. Obligaciones de las partes: Sin perjuicio de las demás derivadas o surgidas con ocasión del presente contrato de prestación de servicios y sus anexos incorporados, donde los resultados y responsabilidades pueden variar dependiendo de las necesidades del proyecto.

A. Son obligaciones del Contratista:

El contratista en la ejecución del objeto contractual se obliga específicamente a:

- Asistir a las reuniones que sea citado y que tengan relación directa con el contrato.
- Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia y eficiencia requerida.
- Prestar los servicios de acuerdo con las condiciones especificadas, según las instrucciones que para el efecto le sean suministradas por la ESU.
- Guardar absoluta reserva de lo que conozca en el desarrollo del objeto contractual.
- Cumplir con todas las obligaciones relativas a la seguridad social vigentes y dejar las constancias respectivas del cumplimiento de dicha obligación.
- Cumplir con todas aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución adecuada, eficiente y segura del objeto contractual.
- Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- Cumplir el cronograma de actividades.
- Informar oportunamente a la ESU cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
- Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

B. Son obligaciones de la ESU:

- Apoyar al equipo supervisor y técnico de la línea de SIS y la subgerencia comercial entorno a todos los temas técnicos.
- Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Mejorar los tiempos de respuesta en los procesos de Tecnología que su jefe le encomiende.
- Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
- Poner a disposición del Líder y la subgerencia la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
- Gestionar los procesos contractuales relacionados con los proyectos designados por el líder inmediato.

Sexta. Supervisión: Para efectos de coordinación y verificación del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual, se establece como supervisor al Subgerente de Servicios o quien este delegue, el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Manual de Contratación de la Entidad.

8



Séptima. Garantía única: El **Contratista** se obliga a constituir a favor de “La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU”, una garantía de **Cumplimiento**, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo total del contrato y seis (6) meses más.

Parágrafo: Al recibo del presente documento, el **Contratista** contará con máximo dos (2) días hábiles para proceder a su suscripción, expedición de pólizas y entrega de documentación para la ejecución del contrato.

Octava. Cláusula de confidencialidad: El **Contratista** se obliga a guardar reserva de la información que le sea entregada por la **ESU**, o a la que tenga acceso en desarrollo del presente Contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada. En cumplimiento de la obligación de reserva éste deberá: a) Utilizar la información suministrada por la **ESU** para la labor encomendada; b) Abstenerse de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente compromiso, sin previa autorización escrita y expresa de la **ESU**. El **Contratista** reconoce que la información entregada pertenece a la **ESU** o al tercero que haya autorizado a la **ESU** para suministrar la información confidencial. Por ello, se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente o lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización realizada por éste de cualquier forma distinta a la definida en el presente contrato, ya sea de forma dolosa o culposa. El presente compromiso de confidencialidad tendrá vigencia desde la fecha de la firma del Contrato y hasta tres (3) años más después de la terminación de este, y será causal de terminación anticipada del presente contrato hacer uso indebido de la información suministrada por el Contratante, además, se podrán iniciar las demás acciones legales a que haya lugar.

Parágrafo: A la terminación del presente contrato, el **Contratista** devolverá, toda la información, los documentos, copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados con el objeto de este contrato.

Novena. Cláusula Penal Pecuniaria. De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del **Contratista** en las obligaciones del contrato, o de la terminación de este por hechos imputables a él, éste pagará a la **ESU** en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la **ESU**. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al **Contratista**, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del Código Civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. Si posteriormente el **Contratista** acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por la **ESU**, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al **Contratista** por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución, y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos. En virtud de lo establecido en el artículo 1594 del Código Civil, se advierte que con el pago de la cláusula penal no se entiende extinguida la obligación principal.

Decima. Inhabilidades e Incompatibilidades: El **Contratista**, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

Decima Primera. Cesión del Contrato: El presente contrato es intuitu persona y en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sin previa autorización escrita de la ESU.

Decima Segunda. Responsabilidad del Contratista: Ésta será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la ESU o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la ley civil y penal por acciones u omisiones en la actuación contractual.

Décima Tercera. Exclusión de Relación Laboral: El **Contratista** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

Décima cuarta. Terminación: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 2) Por Mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 4) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de éste. 6) Por las demás causales señaladas en la ley.

Décima Quinta. Liquidación: La liquidación del Contrato procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Acuerdo 090 de 2019 Reglamento de Contratación de la ESU. Para ello, las partes de común acuerdo celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al **Contratista** la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si durante el término de liquidación bilateral del contrato no es posible obtener la suscripción del acta correspondiente por parte del **Contratista**, se procederá a la liquidación unilateral, notificando de manera escrita a éste y se dejará soporte documental de la gestión para la suscripción. En los contratos que tengan saldos inferiores a 0,09 UVT, se podrán liberar saldos sin acta de liquidación, con la solicitud escrita del supervisor y aprobación del Subgerente del área correspondiente.

Decima Sexta. Utilización de mecanismos de solución directa en las controversias contractuales: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales, esto es, conciliación, amigable composición o transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

Décima Séptima. Naturaleza jurídica del presente contrato: Este contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el artículo 24 del Acuerdo 090 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la ESU y demás normas concordantes.

Decima Octava. Verificaciones: La documentación aportada por el **Contratista** en razón del presente contrato, está sometida a verificación por parte de la Entidad, por lo cual, en caso de presentarse anomalía documental de cualquier índole, será justa causa de terminación del contrato.

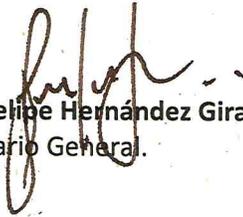
Decima Novena. Documentos del contrato: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Disponibilidad Presupuestal. 2) Registro Presupuestal. 3) Certificado de



antecedentes disciplinarios vigente. 4) Certificado de antecedentes fiscales vigente. 5) Certificado antecedentes judiciales vigente. 6) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 7) Registro Único Tributario. 8) Hoja de vida de la Función Pública y Declaración Juramentada de Bienes y rentas. 9) Hoja de vida personal de donde se verificaron los datos de las experiencias laborales que no constan en certificados escritos.

Vigésima. Términos y Condiciones: Con la suscripción del presente documento el **Contratista** acepta los términos y condiciones estipulados en el contrato, haber leído cada una de las cláusulas del mismo y haber sido informado por parte de la ESU, de todos los documentos que deben aportar y los procedimientos que deben llevar a cabo para la ejecución del objeto convenido.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor, uno para cada una de las partes intervinientes, el nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



Juan Felipe Hernández Giraldo
Secretario General.



Wilmar Gabriel Ocampo Villa
Contratista.

Aprobó: Marelbi Verbel Peña – Subgerente Administrativa y Financiera 
Revisó: Ramiro Andres Mejía Bedoya – Profesional Especializado Unidad de Gestión Jurídica 
Proyectó: Ana Cecilia Valencia Aguirre – Líder de Programa Unidad de Gestión Humana 

